

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No 135-0060 del 14 de mayo de 2008, el señor **JAIME HUMBERTO SÁNCHEZ VELASQUEZ**, identificado con CC No. 71.491.390, en calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, NIT 890.983.803-4 solicitó a la Corporación el permiso para aprovechar y comercializar una plantación, ubicado en la vereda EL ROSARIO, predio EL PÁRAMO, del municipio de SANTO DOMINGO.

Que se realizó visita al lugar dando como resultado el informe técnico número 135-0057 del 19 de mayo de 2008, el cual conceptúa:

"(...)
autorizar al señor JAIME HUMBERTO SÁNCHEZ VELASQUEZ, alcalde del municipio de Santo Domingo, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.491.390 para realizar el aprovechamiento Forestal en Bosque plantado, de la especie pino Patula por el sistema de ENTRESACA SELECTIVA AL 50% y con un volumen total a extraer de 1.587.841 metros cúbicos de madera de un volumen total calculado para la plantación de 3.175.682 metros cúbicos. (...)"

Que mediante la Resolución 135-0012 del 22 de mayo del 2008, se **REGISTRA LA PLANTACIÓN FORESTAL Y AUTORIZA SU APROVECHAMIENTO FORESTAL** solicitado por el señor JAIME HUMBERTO SANCHEZ VELASQUEZ, identificado con CC No 71.491.390 en calidad del Alcalde del **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, NIT 890.983.803-4 ubicada en la vereda El Rosario, predio EL PÁRAMO del municipio de SANTO DOMINGO.

Que la plantación a registrar presenta las siguientes características:

Especie:	Pinus Patula
Área:	20 hectáreas
Arboles por hectárea:	1.111
Total árboles:	22.220
Volumen por árbol:	0.14292 m3
Volumen total:	3.175,682 m3

Que mediante acción de control y seguimiento se realizó visita técnica el día 24 de junio de 2024, generándose el Informe Técnico número **IT-04400-2024 del 12 de julio de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES

25.1. Se realiza visita de inspección ocular el día 24 de junio del 2024 a la vereda El Rosario, ubicada en el municipio de Santo Domingo; por parte del equipo técnico de CORNARE con el fin de verificar lo dispuesto en la Resolución 135 0012-2008 del 22/05/2008.

25.2. Para acceder al sitio de interés se inicia un recorrido de aproximadamente una (1) hora y media, desde la sede Regional PORCENUS de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare, tomando la vía que conduce hacia el municipio de Santo Domingo; previo al llegar al casco urbano, sobre la margen derecha de la vía, yendo hacia las antenas de la vereda, se encuentra el lugar de interés, exactamente en las coordenadas geográficas 6°28'12.12"N, 75°8'5.22"O. Cabe resaltar que, el predio El páramo, contiene varias lotes, a continuación se describe los puntos a los que se realizó muestreo:

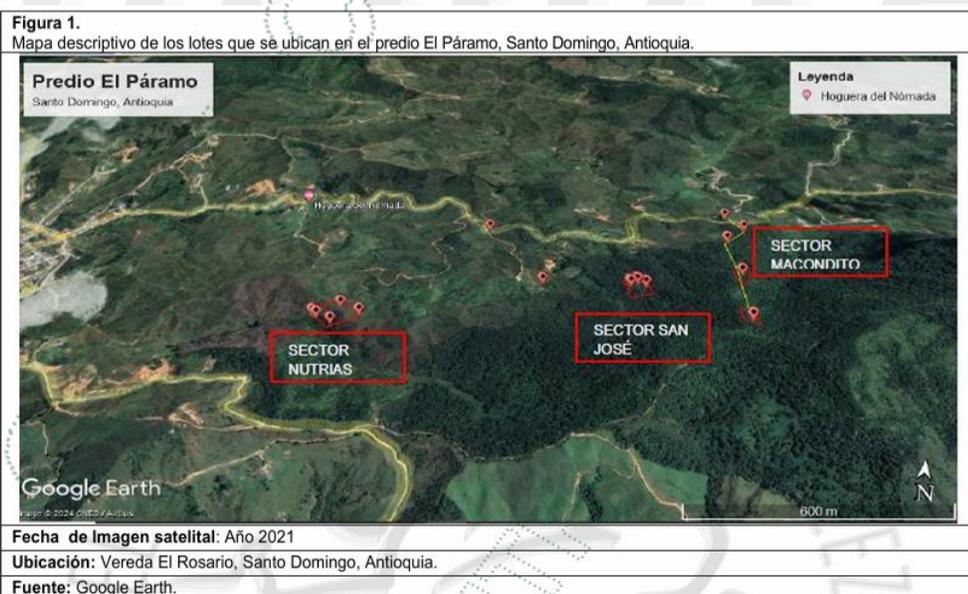
- ✓ Paramo-sector macondito.
- ✓ Paramo- sector nutrias.
- ✓ Paramo-sector San José.

Así mismo, se observa las coordenadas geográficas y un mapa descriptivo con la ubicación mencionada anteriormente; el mapa se realiza a partir del aplicativo Google Earth y de las coordenadas georreferenciadas en la visita técnica.

Tabla 1. Coordenadas área de intervención, vereda Los Planos, municipio Santo Domingo.

COORDENADAS DE IDENTIFICACION LOTES REGISTRADOS	ID	COORDENADAS GEOGRÁFICAS						COORDENADAS SISTEMA ORIGEN NACIONAL	
		X			Y			X	Y
	1	75	8	12.12	6	28	12.12	2273422.447	4763995.901
	2	75	8	34.38	6	28	8.40	2273477.338	4762777.605
	3	75	8	44.88	6	28	13.74	2273311.993	4763099.541
	4	75	8	34.44	6	28	23.40	2273772.770	4763099.604

25.4. Una vez en el predio de interés, se realizó un recorrido donde se visualiza que, actualmente se halla suspendida las actividades de aprovechamiento a los recursos naturales, en este caso para el recurso flora, pues NO se encuentran indicios de algún aprovechamiento forestal, residuos de material vegetal o restantes de maderas, se encuentra la cobertura en su estado de regeneración, sin tener alguna alteración, identificando una cobertura boscosa sin indicios de haber estado intervenida en los últimos años.



Ahora bien, se registró cada uno de los lotes, de manera puntual teniendo la siguiente información:

- ✓ Paramo-sector macondito.

Este sector a la actualidad no presenta extensión de plantación alguna, se encuentran algunos individuos de pino dispersos por el área en los últimos

años no se ha realizado intervención alguna, pues se observa la vegetación en sucesión, de acuerdo a la Leyenda nacional de coberturas de la tierra. Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, esta área se cataloga como Vegetación secundaria, esta categoría se caracteriza por comprender aquella cobertura vegetal originada por el proceso de sucesión de la vegetación natural que se presenta luego de la intervención o por la destrucción de la vegetación primaria, que puede encontrarse en recuperación tendiendo al estado original. Se desarrolla en zonas desmontadas para diferentes usos, en áreas agrícolas abandonadas y en zonas donde por la ocurrencia de eventos naturales la vegetación natural fue destruida. No se presentan elementos intencionalmente introducidos por el hombre.

✓Paramo- sector nutrias.

Este sector está constituido por un área mínima de pinos, a estos individuos arbóreos no se le ha realizado algún mantenimiento silvicultural o aprovechamiento en los últimos años, se encuentran fustes con diámetros aproximados de 26 a 32 centímetros.

✓Paramo-sector San José.

Este sector a la actualidad no presenta extensión de plantación alguna, se encuentran algunos individuos de pino dispersos por el área, se observa que, en el área en los últimos años no se ha realizado intervención alguna realizando la vegetación su sucesión, en el área se encuentra un afluente hídrico en el cual realizan captación de agua donde se benefician varias personas del recurso natural, de acuerdo a la Leyenda nacional de coberturas de la tierra. Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, esta área se cataloga como Bosque de galería y ripario, esta categoría se refiere a las coberturas constituidas por vegetación arbórea ubicada en las márgenes de cursos de agua permanentes o temporales. Este tipo de cobertura está limitada por su amplitud, ya que bordea los cursos de agua y los drenajes naturales. Cuando la presencia de estas franjas de bosques ocurre en regiones de sabanas se conoce como bosque de galería o cañadas, las otras franjas de bosque en cursos de agua de zonas andinas son conocidas como bosque ripario.

25.5. Por lo informado por parte de los acompañantes, en el predio El páramo no se realiza aprovechamiento alguno desde hace aproximadamente diez (10) años, cabe mencionar que la alcaldía del municipio de Santo Domingo ha tenido diferentes administraciones las cuales no han desarrollado actividades de aprovechamiento en dicho lugar.

25.6. Por lo anterior y sin más información, de acuerdo a la resolución 135-0012-2008 del 22/05/2008, se tiene que:

VERIFICACIÓN O REQUERIMIENTOS DEL RESOLUCIÓN 135-0012-2008 DEL 22/05/2008

26.7. Para el presente informe técnico NO se realizan mapas geográficos toda vez que el área no se halla intervenida y por ende, no se evalúan determinantes ambientales.

Tabla 1. Actividades y observaciones de la resolución 135-0012-2008 del 22/05/2008.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: Registrar la plantación forestal y autorizar su aprovechamiento forestal solicitado por el señor JAIME HUMBERTO SANCHEZ VELASQUEZ, identificado con CC No 71.491.390 en calidad del Alcalde del municipio de Santo Domingo, NIT 890.983.803-4 ubicada en la vereda El Rosario, predio EL PÁRAMO del municipio de SANTO DOMINGO.	24/06/2024	X			A la fecha no realiza algún tipo de aprovechamiento a los recursos naturales en el lugar, en el área NO se encuentran indicios de algún aprovechamiento forestal, residuos de material vegetal o restantes de maderas, se encuentra la cobertura en su estado de regeneración, sin tener alguna alteración.
ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento Forestal se debe llevar a cabo sin arrojar desechos de este a las fuentes de agua.	24/06/2024	X			A la fecha no se encuentra algún aprovechamiento forestal o intervención que infiera en dicha obligación.
ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento forestal se deberá llevar a cabo evitando el cargue de combustible de aceites en las orillas de las fuentes de agua, ni arrojando al suelo.	24/06/2024	X			A la fecha no se encuentra algún aprovechamiento forestal o intervención que infiera en dicha obligación.
ARTICULO QUINTO: El aprovechamiento forestal se debe llevar a cabo sin realizar quemas sin control de los desechos.	24/06/2024	X			A la fecha no se encuentra algún aprovechamiento forestal o intervención que infiera en dicha obligación.
ARTÍCULO SEXTO: Este permiso tendrá vigencia por el tiempo del aprovechamiento los cuales serán expedidos únicamente al permisionario por la Autoridad ambiental competente	24/06/2024	X			A la fecha no se encuentra algún aprovechamiento forestal o intervención que infiera en dicha obligación.
ARTICULO OCTAVO: Los salvoconductos NO son documentos negociables, ni transferibles Sopena de incurrir en las sanciones previstas en ley 99 de 1993 y en la cancelación del permiso.	24/06/2024	X			A la fecha no se encuentra algún aprovechamiento forestal o intervención que infiera en dicha obligación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Número de Requerimientos a cumplir: 6 cumplidas: 6.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día viernes 24 de junio del 2024, en el predio de interés, ubicado en la vereda El Rosario, municipio de Santo Domingo, Antioquia, se concluye lo siguiente:

26.1. Que a la fecha en el área de interés, NO realiza Aprovechamiento forestal, puesto que, actualmente en el lugar no se encuentra algún indicio de aprovechamiento al recurso flora, así mismo, de acuerdo a lo informado, las actividades de corta se dejaron de realizar hace aproximadamente diez (10) años, la cobertura actual del predio NO se clasifica como plantación Forestal.

26.2. La alcaldía del municipio de Santo Domingo ha contado con diferentes administraciones las cuales no han desarrollado nuevas actividades de aprovechamiento en dicho lugar.

26.2. A la fecha en los aplicativos corporativos y en las plataformas de SNIF y VITAL, no se encuentra algún proceso o expedición de SUNL concerniente a la resolución 135-0012-2008 del 22/05/2008. o a nombre del usuario (JAIME HUMBERTO SANCHEZ VELASQUEZ, identificado con CC No 71.491.390) a la cual se autorizó.
(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta las conclusiones del informe técnico de seguimiento No. IT-04400-2024 del 12 de julio de 2024 y que el autorizado dio cumplimiento a las obligaciones del trámite, se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

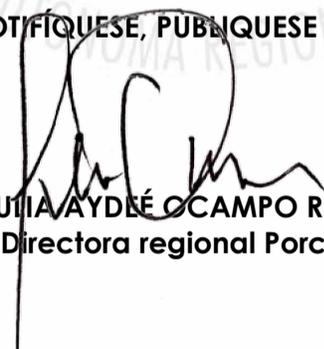
ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente **056900603404**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, con NIT 890.983.803-4, a través de su representante legal señor **FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA**, o quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEÉ OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 056900603404
Proyecto: Judicante / Juan Pablo Gómez
Revisó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 17/07/2024
Técnico: Orlando Alberto Vargas